

	Horas semanales de clase
Tecnologías II	6
Teoría e Historia del Diseño II	3
Pedagogía	3

Imagen**Asignaturas obligatorias****Cuarto curso:**

Proyectos I	6
Metodología I	6
Tecnologías I	6
Teoría e Historia de la Imagen I	3
Sistemas de Representación	3

Quinto curso:

Proyectos II	6
Metodología II	6
Tecnologías II	6
Teoría e Historia de la Imagen II	3
Pedagogía	3

Asignaturas optativas para todas las especialidades

Cuarto curso:

Dos asignaturas optativas semestrales, o una anual a elegir de entre las que se mencionan:

Asignaturas anuales

Procedimientos	6
-----------------------	---

Asignaturas semestrales

Historia del Arte en Cataluña	3
Análisis compositivo	3
Cine animado	3
Introducción a la Pedagogía	3

Quinto curso:

Dos asignaturas optativas semestrales, o una anual a elegir de entre las que se mencionan:

Asignaturas anuales

Geometría descriptiva	3
------------------------------	---

Asignaturas semestrales

Ilustración y Cartelismo	3
La Pintura Gótica catalana	3
Climatología y Ambientación	3
El Grabado en Goya y Picasso	3

Las asignaturas optativas se incluirán en el programa de plan de estudios de cada año, previa aprobación por la Junta de Facultad, teniendo en cuenta las disponibilidades de personal y las necesidades pedagógicas que se produzcan, y sin exceder de cuatro.

Las asignaturas optativas para poder impartirse necesitarán, como mínimo, diez alumnos matriculados.

Licenciatura: Para poder acceder a las enseñanzas del tercer ciclo (Doctorado), será requisito indispensable la realización de una tesina sobre la especialidad cursada.

28989

ORDEN de 22 de octubre de 1982 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Historia social de la Edad Media» de Facultades de Geografía e Historia.

Imo. Sr.: Resultando que la plaza de «Historia social de la Edad Media», de Facultades de Geografía e Historia, no figura en el cuadro general de Equiparaciones y Analogías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981.

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Historia social de la Edad Media» de Facultades de Geografía e Historia, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Historia Económica Mundial y de España», «Historia de la Edad Media universal y de España», «Historia universal de la Edad Media», «Historia de los fenómenos sociales», «Historia Media Universal y de España», «Historia Media Universal y de España» («Historia Medieval de España»).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco.

Imo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28990

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se convocan ayudas de Educación Permanente de Adultos para el curso 1982-83.

Ilmos. Sres.: Entre las varias actividades del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante figura el apoyo económico a los adultos que, no habiendo completado con oportunidad sus estudios de Educación General Básica, intentan suplir sus deficiencias incorporándose a las actividades de Educación Permanente de Adultos en los diversos Centros e Instituciones que las desarrollan.

Para hacer efectivo este apoyo económico en el curso 1982-83, se hace necesario publicar la correspondiente convocatoria de ayudas.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo al crédito 18.31.484-4 del presupuesto de gastos del INAPE para 1982, se convocan ayudas individuales de hasta 14.000 pesetas, a favor de los adultos que cursan Educación Permanente de Adultos en los niveles de Educación General Básica y que, tras haber tomado parte en la presente convocatoria, resulten ser beneficiarios de las mismas.

Segundo.—Para optar a las ayudas a que se refiere el artículo anterior serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener edad superior a dieciséis años.
3. Estar inscrito en Centros, Círculos o Aulas para impartir las enseñanzas de adultos, o bien en Instituciones centralizadas en que se realice esta labor y que estén debidamente autorizadas para realizar las mismas.
4. Estar en situación económica dentro de los niveles de renta exigidos con carácter general para obtener ayuda al estudio por los artículos 8 al 12 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Tercero.—La selección de candidatos se hará mediante concurso público de méritos entre los aspirantes que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos, la selección habrá de hacerse en función de la renta familiar, ordenando las peticiones de menor a mayor renta. Dentro de este se dará especial preferencia a los solicitantes que se encuentren en situación de paro laboral, procedan de zonas deprimidas o pertenezcan a comunidades marginadas o presten el servicio militar.

Cuarto.—Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes confeccionadas según el modelo que se inserta como anexo a la presente convocatoria, en los Centros, Círculos o Aulas de adultos autorizados en que estén matriculados, mediante instancia dirigida al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el caso de que se trate de una Institución estatal que coordine esta labor acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones a que se refieren las normas de los artículos segundo y tercero de esta Orden.

En el caso de que se trate de Organismos centralizados autorizados para esta labor, las presentarán en los mismos, que controlarán las solicitudes y serán remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros, Círculos o Aulas receptoras que las elevarán a las Direcciones Provinciales o al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de ocho días, a partir de la terminación del período de solicitud. Las Instituciones centralizadas realizarán análoga tramitación y las solicitudes se formalizarán según el modelo anexo a esta Orden ministerial.

El Director de las enseñanzas o, en su caso, el Profesor del solicitante informará debidamente la Instancia, justificando los extremos que se exponen en el expediente y el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta Orden.

Quinto.—La selección de alumnos a los que se les otorguen las ayudas a que se refiere la presente Orden la realizará, en el plano provincial, un Jurado de Selección, compuesto en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: Inspector Jefe de Educación Básica.

Vocales:

El Inspector ponente de Adultos, un Director de Centro o Círculo de Adultos, un Profesor de Centro, Círculo o Aula de Adultos, el Secretario de la Dirección Provincial.